

## **CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA NORMATIVA DE TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA EN CASTILLA-LA MANCHA.**

Con la finalidad de difundir y clarificar adecuadamente los requisitos que en la actualidad establece la normativa sobre el transporte sanitario por carretera en Castilla-La Mancha, entre las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha, que disponen de ambulancias, bien subvencionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otras instituciones públicas o privadas, o bien adquiridas por los propios Ayuntamientos para sus Agrupaciones, se estima oportuno hacer pública la presente circular informativa.

### **1. Normativa aplicable.**

Mediante el Decreto 70/2009, de 2 de junio, se regula la Certificación Técnico Sanitaria del transporte sanitario por carretera (D.O.C.M. n.º 109, de 8 de junio de 2009), con el objeto de determinar los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A los efectos de la citada normativa, se considera transporte sanitario aquél que se realiza para el desplazamiento de personas enfermas, accidentadas o por razón sanitaria en un vehículo especialmente acondicionado a tal fin, denominado ambulancia.

Como desarrollo del Decreto mencionado se ha dictado la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 10 de junio de 2009, por la que se establece la documentación necesaria para justificar los requisitos para la obtención de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera (D.O.C.M. n.º 118, de 19 de junio de 2009).

Asimismo, la Consejería de Trabajo y Empleo ha dictado la Orden de 20 de noviembre de 2009, por la que se regulan los requisitos necesarios para obtener la certificación de Auxiliar de Transporte Sanitario en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. n.º 233, de 27 de noviembre de 2009).

## **2. Características técnico-sanitarias de las ambulancias.**

A partir de la entrada en vigor del Decreto 70/2009, de 2 de junio (9 de junio de 2010), todo vehículo con la denominación de ambulancia, en cualquiera de las tipologías establecidas en el artículo 2 del mencionado Decreto, en función de su capacidad asistencial y de los servicios que prestan (ambulancia no asistencial o de traslado, ambulancia todo terreno, ambulancia colectiva, ambulancia asistencial de soporte vital avanzado o uvi-móvil, o ambulancia asistencial de soporte vital básico), tendrá que cumplir las características técnico-sanitarias mínimas establecidas al efecto en el Anexo I, para poder obtener y renovar la certificación técnico-sanitaria del transporte sanitario por carretera.

En concreto, la Disposición Transitoria quinta indica que los vehículos que a la entrada en vigor del citado Decreto 70/2009, de 2 de junio, dispongan de certificación técnico-sanitaria y no cumplan los requisitos establecidos en el mismo contarán con un plazo de tres meses para adaptarse a sus preceptos. Transcurrido dicho plazo sin realizarse la adaptación, se producirá la pérdida de validez de la certificación.

Así toda ambulancia, de conformidad con lo establecido en el mencionado Anexo I del Decreto 70/2009, de 2 de junio, debe de reunir unas determinadas características técnico-sanitarias, sin perjuicio de las características específicas de cada tipología, de:

- a) Identificación exterior.
- b) Elementos de señalización.
- c) Condiciones de mantenimiento sanitario.
- d) Documentación obligatoria.
- e) Personal.
- f) Características del vehículo.
- g) Equipamiento del vehículo.
- h) Equipamiento de la célula sanitaria.
- i) Habitabilidad.

La mencionada certificación técnico-sanitaria se otorgará por un período de dos años para vehículos nuevos, y por un año para vehículos con más de un año de antigüedad.

Las certificaciones técnico-sanitarias perderán su validez:

- a) Por el transcurso de ocho años desde la primera matriculación del vehículo.
- b) Por la falta de renovación en el plazo previsto.
- c) Por la recalificación del vehículo de acuerdo a su tipología (a tipo de ambulancia: artículo 2).
- d) En caso de producirse alteraciones sustanciales de las características técnico-sanitarias del vehículo, que impliquen el incumplimiento manifiesto de las requisitos establecidos al efecto.

La Consejería competente en materia de sanidad podrá realizar inspecciones para supervisar y controlar las características técnico-sanitarias de las ambulancias.

En consecuencia, los vehículos de las Agrupaciones que no dispongan de la correspondiente certificación técnico-sanitaria no podrán ser denominados “ambulancias”, ni realizar las funciones propias de las mismas.

### **3. Certificación de Auxiliar de Transporte Sanitario.**

El Decreto 70/2009, de 2 de junio, indica asimismo, que para prestar servicio con ambulancias no asistenciales o de traslado, todoterreno y colectivas, se deberá de tener la certificación de Auxiliar de Transporte Sanitario, que podrá obtenerse por quienes estén en posesión de:

- a) El certificado de Técnico en Transporte Sanitario nivel 1 o nivel 2.
- b) El certificado de Auxiliar en Transporte Sanitario expedido por la Consejería competente en materia de educación (en la actualidad está pendiente de desarrollo el módulo de formación profesional del sistema educativo).
- c) El certificado obtenido mediante los cursos de Técnico en Transporte Sanitario nivel 1 o de nivel 2, correspondiente al Programa de Acciones Formativas en materia de Formación Profesional establecido por el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam).
- d) El Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, que se haya completado con módulos de formación adicional para equiparse a la Certificación de Técnico en Transporte Sanitario nivel 2.

En referencia al apartado c), mediante Orden de 20 de noviembre de 2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, se regulan los requisitos necesarios para obtener la certificación de Auxiliar de Transporte Sanitario en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, estableciéndose que para obtener dicha certificación será necesario acreditar la unidad de competencia “Trasladar al paciente al centro sanitario útil” de la cualificación profesional de Transporte Sanitario. Desde el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam), se informa que en la actualidad existen algunos centros colaboradores que imparten la unidad de competencia “Trasladar al paciente al centro sanitario útil”.

En Toledo, a 19 de noviembre de 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA**

Pascual Martínez Cuesta